El Peruano Firmado por: Editora Peru
Fecha: 31/01/2025 01:17

de la Alícuota aplicable a las TUD de la concesión de Lima y Callao;

Que, en observancia de lo dispuesto en el artículo 112a del Reglamento de Distribución, la evaluación del Saldo de la Cuenta de Promoción considera como beneficiarios del Mecanismo de Promoción a los suministros que cumplan con los criterios establecidos en el artículo 8 del Procedimiento de Liquidación y que pertenezcan a los niveles socioeconómicos medio, medio bajo y bajo, según las disposiciones de la Resolución Ministerial N° 352-2023-MINEM/DM y modificatoria;

Que, la última evaluación trimestral del Mecanismo de Promoción se aprobó mediante Resolución N° 181-2024-OS/CD y se estableció el Saldo de la Cuenta de Promoción del periodo comprendido del 7 de mayo de 2024 al 6 de agosto de 2024, por lo que, corresponde determinar el Saldo de la Cuenta de Promoción del periodo comprendido entre el 7 de agosto de 2024 y el 6 de noviembre de 2024;

Que, conforme al artículo 16 del Procedimiento de Liquidación, los factores de ajuste serán aplicables a partir del primer día del trimestre siguiente a aquel en el que se efectúa la liquidación. En este caso, dichos factores estarán vigentes desde el 1 de febrero de 2025 hasta el 30 de abril de 2025. Además, de acuerdo con el numeral 4.2.3 del Procedimiento de Reajuste, la Alícuota varía cuando se ajusta el componente de los Gastos de Promoción, por lo que, corresponde determinar el nuevo valor de la Alícuota aplicable al mencionado trimestre;

Que, en concordancia con el numeral 40.7 del "Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural" aprobado con Resolución N° 659-2008-OS/CD y el artículo 19 de la Resolución 079, los factores de ajuste, así como el valor de la Alícuota materia de aprobación, no resultarán aplicables a las Categorías Tarifarias A1 y A2;

Que, se han emitido, el Informe Técnico N° 051-2025-GRT y el Informe Legal N° 052-2025-GRT de la División de Gas Natural y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación de la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus respectivas normas modificatorias y complementarias y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 002-2025, de fecha 30 de enero de 2025.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Saldo de la Cuenta de Promoción

Aprobar el Saldo de la Cuenta de Promoción de la Concesión de Distribución de Gas Natural por red de ductos de Lima y Callao, del periodo comprendido del 7 de agosto de 2024 al 6 de noviembre de 2024, en un monto equivalente a USD 8 935 309 como saldo positivo, monto que representa el superávit del Fondo de Promoción en el periodo evaluado, cuyo cálculo se encuentra detallado en el numeral 9.3 del Informe Técnico N° 051-2025-GRT.

Artículo 2.- Aprobación de los Factores de Reajuste Tarifario

Aprobar los factores correspondientes al reajuste tarifario de la Concesión de Distribución de Gas Natural por red de ductos de Lima y Callao, aplicables del 1 de febrero de 2025 al 30 de abril de 2025, conforme a lo siguiente:

- Factor de Ajuste Asociado a la Promoción (FA1): 0,1525
- Factor de Ajuste de Equilibrio Tarifario (FA2): 1,0000
- Factor de Ajuste Total (FAT): 0,9902

Los citados factores serán aplicados a la Tarifa Única de Distribución vigente de las categorías tarifarias de la Concesión de Lima y Callao, con excepción de las categorías A1 y A2.

Artículo 3.- Aprobación del valor de la Alícuota

Aprobar el valor de la Alícuota de 0,18% aplicable a la Tarifa Única de Distribución de gas natural de la Concesión de Lima y Callao de cada categoría tarifaria, con excepción de las categorías A1 y A2, que estará vigente del 1 de febrero de 2025 al 30 de abril de 2025.

Artículo 4.- Incorporación de Informes

Incorporar los Informes Técnicos N° 051-2025-GRT y el Informe Legal N° 052- 2025-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 5.- Publicación de la Resolución

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de Osinergmin: www.gob.pe/osinergmin, y consignarla junto con los Informes N° 051-2025-GRT y N° 052-2025-GRT, en https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2025.aspx.

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2367167-1

Resolución de Consejo Directivo mediante la cual se aprueba el Saldo de la Cuenta de Promoción, los Factores de Ajuste Tarifario y el valor de la Alícuota aplicables a la Tarifa de Distribución de gas natural por red de ductos de la concesión de Ica

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 009-2025-OS/CD**

Lima, 30 de enero de 2025

VISTOS:

Los Informes N° 053-2025-GRT y N° 054-2025-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "Osinergmin").

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de octubre de 2008, se suscribió el Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Ica (en adelante "Concesión de Ica"), entre el Estado Peruano y la concesionaria Contugas S.A.C. (en adelante "Contugas");

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante "Reglamento de Distribución"), en cuyo artículo 112a se establece un Mecanismo de Promoción con el cual se otorga descuentos en los costos de conexión al servicio de distribución de gas natural, que implica la suma del Derecho de Conexión y el costo de la Acometida, en beneficio de los consumidores residenciales (en adelante "Mecanismo de Promoción"), conforme a los criterios y zonas geográficas establecidos por el Ministerio de Energía y Minas mediante resolución ministerial;

Que, en el citado artículo se estipulan los lineamientos para la aplicación del Mecanismo de Promoción, señalando que es obligación del Concesionario administrar una cuenta de promociones y liquidar los gastos según lo aprobado por Osinergmin. Además, se precisa que su aplicación debe incluir un procedimiento de monitoreo del balance de la promoción que considere los ajustes tarifarios y el periodo en que se deberán realizar los mismos para mantener el nivel de la cuenta con saldo positivo, así como que permita la incorporación o descuento del saldo del balance de la promoción en la siguiente regulación tarifaria;

Que, mediante Resolución N° 047-2022-OS/CD y modificatoria (en adelante "Resolución 047"), se aprobaron las Tarifas de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante "TD") y el Plan de Promoción, a través del cual se implementa la aplicación del Mecanismo de Promoción aplicable a la Concesión de Ica durante el periodo regulatorio 2022 – 2026;

Que, en el artículo 18 de la Resolución 047 se establece que la ejecución del Mecanismo de Promoción será revisada trimestralmente por Osinergmin, conforme a la Norma "Procedimiento de Liquidación para el Cálculo del Factor de Ajuste por Aplicación del Mecanismo de Promoción para Conexiones Residenciales" aprobada con Resolución N° 005-2019-OS/CD (en adelante "Procedimiento de Liquidación"). Además, en dicho artículo se dispone que, en la medida que sea necesario garantizar el saldo de la cuenta de promociones en positivo, la revisión trimestral dará lugar a un factor de ajuste aplicable a la TD, conforme al procedimiento de reajuste que para tal efecto apruebe Osinergmin;

Que, con Resolución N° 019-2024-OS/CD se aprobó el "Procedimiento de Reajuste de la Tarifa de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Ica" (en adelante "Procedimiento de Reajuste") mediante el cual, se determinó, entre otros, la metodología aplicable a la actualización del componente tarifario para la promoción de conexión de clientes residenciales de la Concesión de Ica, así como la metodología aplicable para el cálculo de los factores de ajuste tarifario aplicables a la TD;

Que, de acuerdo con el numeral 5.1 del Procedimiento de Reajuste, los componentes para el reajuste tarifario son: i) Componente tarifario que cubre la Promoción de conexión de clientes residenciales que da origen al Factor de Ajuste Asociado a la Promoción (FA1) y el ii) Componente tarifario que cubre el costo del servicio de distribución de gas natural que da origen al Factor de Ajuste de Equilibrio Tarifario (FA2). Según el numeral 5.3 de la norma mencionada, el Factor de Ajuste Total (FAT) recoge los resultados de los Factores de Ajuste Tarifario FA1 y FA2;

Que, en el numeral 5.2 del Procedimiento de Liquidación se establece que los ingresos del Mecanismo de Promoción se obtienen de la aplicación de una Alícuota a la TD vigente de cada categoría tarifaria. De acuerdo con el numeral 4.1 de dicha norma, el valor de la Alícuota debe ser actualizado en cada trimestre de evaluación del Mecanismo de Promoción;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2.2 del Procedimiento de Liquidación y en el numeral 5.2.4 del Procedimiento de Reajuste, la evaluación del Saldo del Balance de la Promoción y el Reajuste Tarifario se efectúan trimestralmente;

Que, en tal sentido, como resultado de la verificación trimestral de la ejecución del Plan de Promoción, corresponde a Osinergmin aprobar el Saldo de la Cuenta de Promoción, los Factores de Ajuste Tarifario y el Valor de la Alícuota aplicables a las TD de la Concesión de Ica;

Que, en observancia de lo dispuesto en el artículo 112a del Reglamento de Distribución, la evaluación del Saldo de la Cuenta de Promoción considera como beneficiarios del Mecanismo de Promoción a los suministros que cumplan con los criterios establecidos en el artículo 8 del Procedimiento de Liquidación y que pertenezcan a los niveles socioeconómicos medio alto, medio, medio bajo y bajo, según las disposiciones de la Resolución Ministerial N° 352-2023-MINEM/DM modificada con Resolución Ministerial N° 041-2024-MINEM/DM;

Que, la última evaluación trimestral del Mecanismo de Promoción se aprobó mediante Resolución N° 182-2024-OS/CD y se estableció el Saldo de la Cuenta de Promoción del periodo comprendido del 1 de mayo de 2024 al 31 de julio de 2024, por lo que, corresponde determinar el Saldo de la Cuenta de Promoción del periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2024 al 31 de octubre de 2024;

Que, conforme al artículo 16 del Procedimiento de Liquidación, los factores de ajuste serán aplicables a partir del primer día del trimestre siguiente a aquel en el que se efectúa la liquidación. En este caso, dichos factores estarán vigentes desde el 1 de febrero de 2025 hasta el 30 de abril de 2025. Además, de acuerdo con el numeral 4.2.3 del Procedimiento de Reajuste, la Alícuota varía cuando se ajusta el componente de los Gastos de Promoción, por lo que, corresponde determinar el nuevo valor de la Alícuota aplicable al mencionado trimestre;

Que, en concordancia con el numeral 40.7 del "Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural" aprobado con Resolución N° 659-2008-OS/CD y modificatorias; y el artículo 19 de la Resolución 047, los Factores de Ajuste Tarifario, así como el valor de la Alícuota materia de aprobación, no resultan aplicables a las Categorías Tarifarias A1 y A2;

Que, se han emitido, el Informe Técnico N° 053-2025-GRT y el Informe Legal N° 054-2025-GRT de la División de Gas Natural y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación de la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus respectivas normas modificatorias y complementarias y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 002-2025, de fecha 30 de enero de 2025.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Saldo de la Cuenta de Promoción

Aprobar el Saldo de la Cuenta de Promoción de la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica, del periodo comprendido del 1 de agosto de 2024 al 31 de octubre de 2024, en un monto equivalente a USD -414 831 como saldo negativo, monto que representa el déficit del Fondo de Promoción en el periodo evaluado, cuyo cálculo se encuentra detallado en el numeral 9.3 del Informe Técnico N° 053-2025-GRT.

Artículo 2.- Aprobación de los Factores de Ajuste Tarifario

Aprobar los factores correspondientes al reajuste tarifario de la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica, aplicables del 1 de febrero de 2025 al 30 de abril de 2025, conforme a lo siguiente:

- Factor de Ajuste Asociado a la Promoción (FA1): 1,0000
- Factor de Ajuste de Equilibrio Tarifario (FA2): 1,0000
- Factor de Ajuste Total (FAT): 1,0000

Los factores se aplicarán a la Tarifa de Distribución vigente de las categorías tarifarias de la Concesión de Ica, excepto a las categorías A1 y A2.

Artículo 3.- Aprobación del valor de la Alícuota
Aprobar el valor de la Alícuota de 8,14% aplicable a las Tarifas de Distribución de gas natural por red de ductos de la concesión de Ica de cada categoría tarifaria, excepto a las categorías A1 y A2, que estará vigente del 1 de febrero de 2025 al 30 de abril de 2025.

Artículo 4.- Incorporación de Informes
Incorporar el Informe Técnico N° 053-2025-GRT y el Informe Legal N° 054-2025-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 5.- Publicación de la Resolución
Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de Osinergmin: www.gob.pe/osinergmin, y consignarla junto con los Informes N° 053-2025-GRT y N° 054-2025-GRT, en https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2025.aspx.

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2367168-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 004-2025-OS/GRT

A solicitud del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, se publica la Fe de Erratas de la Resolución Nº 004-2025-OS/GRT publicada en las Normas Legales de la Edición del 30 de enero de 2025, por presentarse errores involuntarios en la redacción del tercer cuadro del artículo 2 de la parte resolutiva de la citada resolución, la cual, debe ser remplazada de acuerdo al siguiente texto:

- Página 32 de la Separata de Normas Legales del 30 de enero de 2025: En el tercer cuadro del Artículo 2 de la Resolución N° 004-2025-OS/GRT:

DICE:

Programa de Transferencias Externas

(En Soles)

(…)

		Electro Dunas		
	Fecha Límite de Transferencia	15/03/2025	15/04/2025	15/05/2025
Empresa Receptora	Electro Dunas	331 181	332 059	332 937

(…)

DEBE DECIR:

Programa de Transferencias Externas

(En Soles)

(…)

		Electro Dunas		
	Fecha Límite de Transferencia	15/03/2025	15/04/2025	15/05/2025
Empresa Receptora	Electrocentro	331 181	332 059	332 937

(…)

2367041-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Revocan la Resolución N° 00045-2022-CD/OSIPTEL, que confirmó la Resolución Nº 376-2021-GG/OSIPTEL, y modifican multa

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 00008-2025-CD/OSIPTEL

Lima, 28 de enero de 2025

EXPEDIENTE Nº	:	**00009-2021-GG-DFI/PAS**
MATERIA	:	Solicitud de recálculo de la multa impuesta mediante la Resolución 376-2021-GG/OSIPTEL
ADMINISTRADO	:	VIETTEL PERÚ S.A.C.

VISTOS:

(i) El Escrito Nº 139-2024/GL.EDR presentado por VIETTEL PERÚ S.A.C. (en adelante, VIETTEL).
(ii) El Informe Nº 013-OAJ/2025 del 15 de enero de 2025, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;
(iii) El Expediente Nº 009-2021-GG-DFI/PAS.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

1.1. Con fecha 29 de octubre de 2021, VIETTEL interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución Nº 376-2021-GG/OSIPTEL, razón por la cual - posteriormente - el Consejo Directivo emitió la Resolución N° 045-2022-CD/OSIPTEL, la cual confirmó la multa de 40,8 UIT en virtud de la infracción al artículo 7[1] del RGIS.
1.2. El 17 de octubre de 2024, mediante comunicación N° 0139-2024/GL.EDR, VIETTEL solicitó el recálculo de la multa impuesta con la Resolución N° 376-2021-GG/OSIPTEL.
1.3. Mediante Memorando Nº 468-OAJ/2024, la Oficina de Asesoría Jurídica (en adelante, OAJ) solicita a la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia (en adelante, DPRC) la reevaluación de la cuantificación de la multa impuesta en el presente PAS.
1.4. Con Memorando Nº 547-DPRC/2024, la DPRC da respuesta al requerimiento planteado por la OAJ.

II. ANÁLISIS

En principio, corresponde señalar que VIETTEL solicita la aplicación de la retroactividad benigna en el presente PAS, tomando en consideración el pronunciamiento de la Tercera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo emitida en relación al Expediente Nº 725-2022-0-1801-JR-CA-11.
Así, el mencionado documento se pronuncia en relación al Expediente Nº 007-2020-GG-DFI/OSIPTEL iniciado por el Osiptel contra América Móvil Perú S.A.C (en adelante, América Móvil), por infracciones al anterior Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución Nº 123-2014-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.
En dicho caso, el Poder Judicial declaró la nulidad de la Resolución Nº 203-2021-CD/OSIPTEL en la medida que, aun cuando la aplicación de la Metodología de Multas no fue invocada por la accionante (en ese caso, América Móvil) ni siquiera en sede administrativa sino hasta antes del pronunciamiento de la Sala, consideró necesario que la autoridad administrativa, es decir, el Osiptel, lleve a cabo el análisis técnico correspondiente y gradúe la sanción de acuerdo a los parámetros objetivos establecidos en la mencionada metodología.